

DENUNCIA
Código expediente: 2021/DEN/66
Origen de la actuación:
Petición formulada por el Subsecretario de la conselleria competente por razón de la materia en base a una denuncia recibida.
Objeto de la actuación:
La apertura de un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar la conveniencia o no de iniciar el posterior procedimiento disciplinario.
Naturaleza de la actuación:
Investigación e informe
Fecha de comunicación :
22 de julio de 2021
Resultados de la actuación:
Conclusiones: <p>Por lo que se refiere a la infracción muy grave contenida en el artículo 141.1, letra n) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, a los efectos sancionadores no se puede reprochar a la persona denunciada una falta de diligencia en su proceder, ya que, disponía de una autorización de compatibilidad del año 2010 para una actividad coincidente y dejó de realizar la actividad cuando se le denegó su petición en 2021, y, en consecuencia, no existen elementos en el caso estudiado para poder concluir que en su actuación concurren los elementos de culpa o dolo necesarios para aplicar la citada infracción muy grave.</p> <p>Con respecto a la posibilidad de que hubiera cometido la infracción prevista en el artículo 142.1, letra k) de la citada Ley 10/2010, no existe ninguna instrucción o norma sobre la manera de proceder, especialmente en aquellos casos en los que se dispone de una resolución de compatibilidad previa para la realización de una segunda actividad privada a compatibilizar. La falta de claridad y concreción sobre la vigencia y el régimen previsto para la modificación de las resoluciones de autorización de la compatibilidad tiene su mayor exponente en la ausencia de una norma de desarrollo autonómico sobre la materia en el ámbito de la Generalitat.</p> <p>Estas ausencias generan dudas para poder aplicar un tipo infractor que reclama una mayor certidumbre con respecto a la aplicación de la normativa de incompatibilidades, ya que literalmente, el tipo exige que concorra un incumplimiento de las normas en materia de incompatibilidades.</p> <p>Con estos antecedentes, esta Inspección General de Servicios considera que no se dan los supuestos básicos para la propuesta de inicio de un expediente disciplinario al funcionario denunciado por no existir elementos suficientes para integrar un juicio de culpabilidad (por dolo o culpa) con relación a la comisión de una falta de régimen disciplinario, tal y como se exige en la normativa de aplicación.</p>